



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 043

Venadillo, Tol., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ.
EJECUTADO: WILMER ALONSO MUJICA.

Mediante escrito enviado al correo institucional, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y demás acreencias materia de la ejecución. Igualmente, el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso y renunciando a los términos de ejecutoria.

En aras de resolver lo solicitado, ha de tenerse en cuenta que, al examen del cuaderno de medidas cautelares de este proceso, no se aprecia ninguna petición de embargo de remanentes, lo que se traduce a la inexistencia de auto que así lo ordene, por lo que, conforme a lo pedido se pronuncia el Despacho conforme a continuación se expone:

Establece el artículo 461 del C. G. del Proceso que, "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (...). Subraya el Despacho.

y que se ha plasmado al inicio de este auto, así como la inexistencia de embargo de remanentes en este asunto, establece el Despacho que se da la circunstancia y en consecuencia,

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante y fundamentado en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en el artículo 461 del C. G. del Proceso y por consiguiente, por ser procedente, se accede a lo solicitado, ordenando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada, esto es, el EM ARGO del vehículo automotor motocicleta marca HONDA, placa TYD-46E, línea CB 110, modelo 2019, color negro, número de motor JC47E-6146340, número de chasis 9FMJC4726KF017759, de propiedad del señor WILMER ALONSO MOJICA, con C. de C. No. 1.106.485.155 y el ARCHIVO de la actuación.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en este asunto, esto es, el EMBARGO y SECUESTRO de la motocicleta marca HONDA, placa TYD-46E, línea CB 110, modelo 2019, color negro, número de motor JC47E-6146340, número de chasis 9FMJC4726KF017759 de propiedad del ejecutado WILMER ALONSO MOJICA, con C.C. No. 1.106.485.155, medida que fue limitada en su momento en la suma de \$850.000.00. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR la orden de **RETENCIÓN** del vehículo antes relacionado, dictada por auto adiado el primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y comunicada con oficios 30, 831 y 832 de fecha 16 de del mismo mes y año, dirigidos a la Policía de carreteras, Comando de Policía Local y Comando de Policía Sijin. Ofíciase por secretaría.

CUARTO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al apoderado de la parte ejecutante, al correo leoprietot@gmail.com, para lo pertinente y en forma personal a la demandada Lina Marithza Orjuela Basto.

QUINTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, letra de cambio, se ordena su ENTREGA al ejecutado WILMER ALONSO MUJICA, previa constancia de su cancelación.

SEXTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

